

Ordenanza N° 8/03.-Visto:

El artículo 47 del Código Fiscal, Parte General, de la Municipal de Ibicuy, y.

Considerando:

Que la mencionada disposición concede facultades de otorgar con carácter General a Contribuyentes o responsables, planes de pago o tributos o multas adeudados.

Que del relevamiento realizados res-

puesto a los contribuyentes de la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad, de la Tasa General Inmobiliaria, de la Contribución por Mejoras, del Derecho de Extracción de Arena, del derecho de Cementerio y del Derecho Servicio Red Cloacal, se desprende la necesidad de adoptar medidas en tal sentido.

Lo resuelto en la Sesión del día 19/12/2003 por la Honorable Junta de Fomento de Iquique,

Por Ello:

La Honorable Junta de Fomento de la Municipalidad de Iquique, sanciona con fuerza de Ordenanza.

Artículo 1º: Establécese un régimen de regularización y facilidades de pago para la deuda por Tasa General Inmobiliaria, Contribución por Mejoras, Cementerio y Derecho Servicio Red Cloacal, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 30 de Noviembre de 2003.

Artículo 2º: Excluyese de este régimen a los Contribuyentes que hayan sido intimados judicialmente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Incluyese en este régimen a los Contribuyentes que hubieren efectuado pagos a cuenta o pagos parciales de tributos Municipales.

Artículo 4º: Condónase los intereses en algún

nos de las formas previstas en esta Ordenanza.
Artículo 5º: Las obligaciones que se regularicen, incluidas sus actualizaciones, si correspondieren, podrán ingresarse al conto de hasta en 24 cuotas mensuales, cuyo importe mínimo de cada una de ellas no podría ser inferior a \$20,00 (peso veinte).

Al efectuar el acogimiento se deberán ingresar la totalidad de la deuda que se regulariza y la primera cuota de financiación que se elija.

Artículo 6º: De optar por el pago en cuotas, la 1ª tendrá el carácter de pago en cuenta y resultará del cociente entre la deuda determinada y el Nº de uno por ciento (1%) mensual, se aplicará la fórmula de Amort. 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 7º: El atraso en el pago de cuotas, siempre que no provoque la caducidad del acogimiento, generará un interés del 2% mensual que se calculará sobre el importe de aquellas, computándose como mes entero las fracciones de mes.

Artículo 8º: La caducidad del acogimiento a la presente Ordenanza se producirá por:

- Atraso por más de sesenta (60) días corridos en el pago de una cuota.
- Atraso en el pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas, cualquiera haya sido el plazo de la mora. La caducidad implicará el

reconocimiento de los conceptos remitidos, proporción a la deuda pendiente al momento de producirse aquéllos, y la exigibilidad inmediata del total adeudado.

Artículo 9º: Establécense plazo hasta el 3 de Enero de 2004, para el acogimiento presente régimen.

Artículo 10º: Cualquiera sea la fecha de acogimiento, los pagos restantes se abonen del 1º al 20 de cada uno de los meses siguientes o el inmediato día hábil posterior si aquél no lo fuere.

Artículo 11º: El Departamento Ejecutivo instrumentará los formularios los formularios para el acogimiento. Así mismo fijará los importes mínimos de los pagos y dictará las demás normas reglamentarias que fueren necesarias.

Artículo 12º: Las obligaciones exteriorizadas de Conformidad por el presente régimen se considerarán firmes y definitivas para contribuyentes y responsables, aun en caso de caducidad de los beneficios, no serán repetibles en el futuro y podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de falta de pago. Sólo podrán ser objeto de corrección y repetición las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error material.

Artículo 13º: Los contribuyentes que por acogerse a este régimen podrán proponer:

la Cancelación de deudas tributarias mediante la ejecución de dos o más de Servicio. Las propuestas serán evaluadas por la Junta de Fomento para su aprobación.

Artículo 14º: Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese

Anexo 4.

Formula para poder determinar cuotas:

$$C = \frac{(V - M) i (1 + i)^{n-1}}{(1 + i)^n - 1}$$

C = Importe de la cuota.

V = Importe de la deuda original.

M = Importe de la primera cuota.

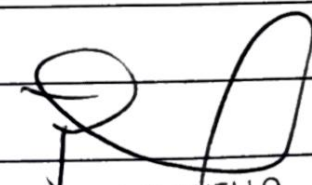
N = Número de cuotas solicitadas

i = Tasa de Interés.

Ibicuy, 29 de Diciembre de 2003


JESUS DARBO FERRUTTI
Secretario
Municipalidad de Ibicuy




Dr VICTOR F CUELLO
Intendente Municipal
Ibicuy E. Rios